



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0634)

05 ABR. 2011

**“POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LA RESOLUCIÓN 1583
DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008”****EL ASESOR DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En uso de sus facultades legales y en especial de las funciones delegadas
mediante la Resolución 1711 del 3 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó licencia ambiental global a la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD. para el proyecto denominado “ÁREA DE DESARROLLO PAUTO”, ubicado en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Que la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008 tiene fecha de ejecutoria del 26 de septiembre de 2008.

Que a través del artículo 4º, numeral 3 de la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008 se otorgó permiso de aprovechamiento forestal único a la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD. y se establecieron unas obligaciones.

La empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD. con escrito radicado 4120-E1-132165 del 19 noviembre de 2008, envió a este Ministerio el Plan de Manejo Ambiental del desarrollo AMIP 10, Pauto M.

Que mediante Auto 3556 del 31 de diciembre de 2009, este Ministerio efectuó seguimiento y control ambiental al mencionado proyecto.

Que la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD. con escrito radicado 4120-E1-43429 del 9 de abril de 2010, presentó propuesta de compensación forestal consistente en realizar acciones de restauración ecológica.

Que este Ministerio mediante oficio radicado 2400-E2-43429 del 19 de junio de 2010 solicitó a la empresa información necesaria para efectuar pronunciamiento respecto a la propuesta de compensación antes señalada.

Que la empresa con escrito radicado 4120-E1-91518 del 23 de julio de 2010, presentó información complementaria en atención a la comunicación 2400-E2-

**“POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LA RESOLUCIÓN 1583
DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008”**

43429, enviada por este Ministerio a fecha 19 de junio de 2010.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DEL MINISTERIO

Que el Grupo Técnico de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, dentro de las labores de seguimiento y control ambiental a los proyectos de competencia de la entidad, emitió el Concepto Técnico 2744 del 30 de noviembre de 2010, mediante el cual, luego de hacer las consideraciones indicadas a continuación, recomienda la modificación del artículo 4º, numeral 3 de la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008, en el sentido de adicionar la posibilidad de evaluar propuestas alternativas para cumplir la obligación de compensación, las cuales deberán explicar claramente los aspectos que se tuvieron en cuenta al realizar la conversión de actividades junto con la propuesta de las actividades a realizar, para su respectiva evaluación por este Ministerio.

Que en el mencionado concepto técnico se hacen las siguientes consideraciones:

“La empresa BP presenta propuesta de compensación forestal por las actividades del proyecto Pauto Sur M consiste en actividades de restauración ecológica, actividad que no contempla como alternativa de compensación del proyecto.

La restauración de ecosistemas según la Sociedad Internacional para la Restauración Ecológica –SER- es el proceso de ayudar al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido¹. De lo anterior, se entiende que las actividades de restauración tienen por objeto restablecer en lo posible, las condiciones ecosistémicas de un área en particular, acciones que no se centran únicamente en el establecimiento de cobertura vegetal sino en procurar la funcionalidad ecológica de dicha área. En el ámbito de la restauración de ecosistemas, el punto de referencia hacia el cual se dirigen las acciones a realizar lo determina el ecosistema original que se encontraba en el área a restaurar, sin embargo, en algunas ocasiones resulta casi imposible determinar la composición y características del dicho ecosistema por lo que se recurre a buscar ecosistemas similares en mejores condiciones de conservación para que sirvan de referencia para determinar el éxito de los procesos de restauración.

Actualmente, este Ministerio se encuentra en proceso de formulación de la Política Nacional de Restauración de Ecosistemas como un esfuerzo a llegar más allá de los resultados de las reforestaciones tradicionalmente realizadas, las cuales en varias oportunidades cumplen principalmente objetivos de generar cobertura forestal sin entrar a analizar la funcionalidad del ecosistema y mucho menos su sostenibilidad.

En el marco de la obligación de compensación forestal impuesta por este Ministerio en la licencia ambiental global del proyecto (Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008) la propuesta de restauración ecológica no puede ser valorada en razón a que este tipo de acción es distinto a la actividad de reforestación que fue impuesta en el numeral 3, artículo 4º de la Resolución 1583 de 2008.

Sin embargo, este Ministerio considera que la propuesta presentada por la empresa debería ser objeto de evaluación, para de esta manera determinar su validez como mecanismo para compensar los impactos del proyecto al ambiente, siendo necesario adicionar a la licencia ambiental la opción de presentar actividades alternativas para cumplir la obligación.

Por lo tanto, en la parte conceptual se recomienda incluir la posibilidad de evaluar la propuesta presentada por BP, incluyendo un párrafo que permita realizar acciones

¹ Tomado de Principios de SER Internacional sobre la Restauración Ecológica. <http://www.ser.org/content/spanishprimer.asp> (Septiembre 6 de 2010)

"POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LA RESOLUCIÓN 1583 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008"

alternativas de compensación previa evaluación de propuesta técnica presentada por el titular de la licencia ambiental."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que otorgada la licencia ambiental global a la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD. mediante la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008, para el proyecto "Área de Desarrollo Pauto", localizado en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, en primer lugar el despacho se permite transcribir lo establecido en el artículo 4º, numeral 3 de la mencionada resolución, objeto del ajuste o modificación en estudio:

"ARTÍCULO CUARTO.- La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables indicados a continuación:

3. APROVECHAMIENTO FORESTAL

Se otorga a la empresa BP EXPLORATION COMPANY - COLOMBIA - LIMITED permiso de aprovechamiento forestal Único, para cada Área de Mayor Interés - AMIP y ZODME's, en un volumen total de 2133.612 m³.

Con relación a la apertura de vías y corredores de líneas de flujo, solo se autoriza el aprovechamiento forestal en estos corredores, por un volumen total de 9.086,75 m³, para las 17 vías de acceso proyectadas y 2.367,13 m³ para las 22 líneas de flujo, para un total de 11.453,88 m³.

El aprovechamiento forestal para vías de acceso y líneas de flujo sólo se realizará en un corredor de un ancho máximo de 15 m, de acuerdo con las condiciones del sector. Dicho aprovechamiento no se efectuará de forma constante a lo largo de los trazados de las vías de acceso y líneas de flujo.

La Empresa deberá entregar en los PMA específicos e Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA correspondientes, la localización, coordenadas de cada proyecto, el inventario forestal respectivo al 100% y la relación del aprovechamiento forestal realmente efectuado, incluyendo un registro fotográfico de los sectores y unidades de cobertura a intervenir.

Así mismo, deberá realizar la remoción de la cobertura vegetal de acuerdo con las medidas de manejo ambiental presentados en los PMA correspondientes, con la información incluida en el EIA y con lo establecido en este Concepto Técnico.

Las especies forestales autorizadas para realizar el aprovechamiento forestal son las establecidas en el inventario forestal presentado como solicitud del Permiso de Aprovechamiento Forestal, el cual se encuentra en el Estudio de Impacto Ambiental.

Con respecto al material resultante del aprovechamiento forestal que no sea utilizado en la construcción de obras de estabilización y conformación de taludes, la Empresa deberá dar destino a estos productos a entidades sin ánimo de lucro como la Alcaldía municipal, Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, para lo cual se deberá entregar un informe sobre el destino de los productos (con sus respectivos soportes, v.gr. actas de entrega).

Para compensar los impactos causados por la remoción de la cobertura vegetal y la afectación del uso del suelo por la construcción de los diferentes proyectos, la Empresa deberá implementar un programa de compensación forestal teniendo en cuenta la importancia y sensibilidad biótica de las unidades de cobertura vegetal a intervenir. La Empresa deberá tener en cuenta las siguientes proporciones de reforestación para el programa de compensación forestal y presentarla en los PMA específicos e Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA para cada actividad a desarrollar (plataformas multipozo, líneas de flujo, vías de acceso, ZODME, ZODAR y en general todas las áreas intervenidas que presenten cambios en el uso del suelo):

“POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LA RESOLUCIÓN 1583 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008”

Relaciones de Compensación Vs. Tipo de Cobertura Vegetal

Cobertura Vegetal y/o Uso del Suelo	Proporción	
	Área Intervenida Ha	Área Compensada Ha
Bosque Natural Intervenido (Bni)	1	5
Bosque Marginal de Cauce (Bmc)	1	5
Rastrojo Alto (Ra)	1	5
Rastrojo Bajo (Rb)	1	2
Pastos Naturales (Pn)	1	1
Pastos Manejados (Pm)	1	1
Suelo Desnudo (Sd)	1	1

Para cuantificar el área total intervenida se deberán incluir los diseños definitivos y especificaciones técnicas por sectores de las vías a construir de manera tal que se permita verificar el área real intervenida; es decir, aquellas requeridas para establecer el ancho de banca y de los taludes de corte y relleno. Esto, con el fin de determinar las áreas objeto de compensación. También, se debe cuantificar las plataformas multipozo, líneas de flujo, vías de acceso, ZODME, ZODAR y en general todas las áreas intervenidas que presenten cambios en el uso del suelo.

Obligaciones:

- 1) Realizar la remoción de la cobertura vegetal de acuerdo con las medidas de manejo ambiental presentada en la ficha PMA PMS-3 en la cual se hace la descripción del método de remoción y con lo establecido en este acto administrativo. En los informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes deberá presentar la relación del aprovechamiento forestal realmente realizado.
- 2) Durante el aprovechamiento se deberá manejar en forma adecuada los residuos tomando las medidas de prevención en control de incendios, enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes superficiales.
- 3) Los residuos vegetales generados por esta actividad deben ser dispuestos en forma ordenada dentro del área del aprovechamiento, para que en un proceso de descomposición natural contribuya a la recuperación y protección del suelo; como también pueden ser utilizados en los terraplenes, taludes y áreas que vayan a ser revegetalizadas en el área del proyecto.
- 4) Los productos forestales a obtener son: Varas de corredor, limatón, vigas, poste de cerca, leña y carbón vegetal. Estos productos, si bien pueden ser utilizados por la compañía, podrán ser donados a terceros del área de influencia del proyecto minero, lo cual se debe soportar con las respectivas actas de entrega, incluyendo al menos la siguiente información: a) Cantidad de por tipo de producto; b) Volumen por especie y total; c) Destino identificado de los productos; d) Personas que reciben los productos; e) Lugar y fecha de entrega.
- 5) Este Ministerio no acoge lo propuesto por la empresa en la Ficha PC-1; por lo tanto, la Empresa deberá cumplir en el programa de compensación, como mínimo con las siguientes determinaciones:
 - a) La distancia de plantación, altura y mantenimiento: La distancia entre arbolitos será como mínimo 3,5 m x 3,5 m, distribuidos al cuadrado si se trata de áreas con pendientes menores al 12%; en caso contrario su distribución será en triángulo. La altura de los individuos a plantar en su parte aérea, no podrá ser inferior a 0,50 m. El mantenimiento a realizar no podrá ser inferior a tres (3) años, contados a partir del mes de culminadas las actividades de plantado. Se debe garantizar el sustrato suficiente para alojar el sistema radicular.
 - b) Informes de avance: Durante el período de mantenimiento se deben

“POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LA RESOLUCIÓN 1583 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008”

presentar semestralmente a Corporinoquía y a este Ministerio los informes de desarrollo y manejo de la cobertura. Dichos informes se presentarán preferiblemente en los meses de junio y diciembre de cada año, con excepción del último informe, el cual se realizará una vez se cumpla con el período de mantenimiento (3 años). Tales informes deben incluir lo siguiente:

- 1) Nombre del predio y del propietario. 2) Superficie plantada con sus fechas. 3) Número de especies y ejemplares plantados por áreas. 4) Alturas y diámetros por especie. 5) Estado fitosanitario por especie (presencia de plagas, ataque de animales, bifurcaciones, secamiento y otras características fenológicas). 6) Obras y actividades realizadas y programadas. 7) Registro fotográfico de las especies y lotes. 8) Ubicación de los lotes en planos a escala mayor o igual a 1: 10.000; los mapas o planos deberán incluir las convenciones para permitir su interpretación y ubicación en la zona. 9) Los informes deben ir consolidando la información relevante de los anteriores informes. 10) La información cuantitativa que se reporte en los diferentes informes de cumplimiento sobre el manejo de la cobertura deberá soportarse con base en un error de muestreo menor al 15% y una probabilidad del 95%, localizando las parcelas de muestreo. En su defecto se deberá realizar al 100%. 11) Soportes fotográficos. 12) El beneficiario de la licencia será responsable por el adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas de fertilización (cada 6 meses y durante 3 años), control de incendios, plagas, animales y enfermedades (cada 3 meses y durante 3 años, mediante visitas técnicas; dependiendo de los resultados proponer las medidas correctivas correspondientes) y control de malezas (limpiezas y plateos, cada 3 meses y durante 3 años). 13) No se pueden emplear especies exóticas.*
- 6) Entregar en los Planes de Manejo Ambiental específicos e Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondientes, la localización, coordenadas de cada proyecto, el inventario forestal respectivo al 100% y la relación del aprovechamiento forestal realmente efectuado, incluyendo un registro fotográfico de los sectores y unidades de cobertura a intervenir.*
- 7) Para dar por cumplida la medida, se deberá allegar la información anterior, donde se presente el cumplimiento de cada exigencia.*
- 8) Adicional a lo anterior, se deberá, previa a la labor de aprovechamiento, realizar la recolección de semillas de las especies más representativas del lugar, para fines de su propagación en vivero y posterior utilización en el programa de compensación. El número de especies a las cuales se les colecte la semilla, no podrá ser menor al 50% del total de las especies afectadas, lo cual se podrá realizar en la medida que avance la tala o aprovechamiento. Tal información se debe presentar de manera detallada en los informes de cumplimiento ambiental.”*

Que evaluada la mencionada información presentada a este Ministerio por la empresa, el Grupo de Seguimiento de esta Dirección, emitió el Concepto Técnico 2744 del 30 de noviembre de 2010, en donde se concluyó necesario el ajuste o modificación del numeral 3 del artículo 4º de la Resolución 1583 de 2008, a efectos de incluir un párrafo del siguiente tenor: “La empresa podrá presentar para evaluación de este Ministerio acciones alternativas a la establecida como obligación de compensación con reforestación de áreas, para lo cual deberá presentar propuesta técnico-económica en la cual se muestre claramente la conversión de actividades, justificación de las nuevas actividades y de la no realización de la obligación inicialmente establecida, y demás información necesaria para efectuar el respectivo pronunciamiento.”

Que la anterior recomendación técnica es plenamente acogida por el despacho, basado en los siguientes aspectos de orden jurídico:

“POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LA RESOLUCIÓN 1583 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008”

Se destaca que como aspecto general el acto administrativo es toda manifestación unilateral de voluntad de quienes ejercen funciones administrativas, tendientes a la producción de efectos jurídicos y este produce ante todo un efecto común a todos los actos jurídicos, es decir, crea, modifica o extingue una situación jurídica.

Ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando la obligación aparece manifiesta en la redacción misma del acto administrativo, es decir que en el documento que contiene la obligación debe constar en forma clara sin que para ello haya que acudir a elucubraciones o suposiciones; por ello, como lo ha dicho la doctrina procesal colombiana, *“Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”*. Otra de las cualidades necesarias para que una obligación sea ejecutable es la claridad, lo que significa que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La última cualidad para que la obligación sea ejecutable es la de que sea exigible, lo que se traduce en que puede demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o una condición. Dicho de otra forma la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

Para el caso que nos ocupa, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas. En este sentido, con base en los aspectos expuestos en la solicitud de cambio de la medida de compensación forestal por la de realizar acciones de restauración ecológica y teniendo en cuenta las recomendaciones expuestas a través del citado concepto técnico, hacen que sea viable agregar al numeral 3 del artículo 4º de la licencia ambiental global otorgada mediante la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008 un párrafo, tendiente a establecer que la empresa podrá presentar para evaluación de este Ministerio acciones alternativas a la establecida como obligación de compensación con reforestación de áreas, para lo cual deberá presentar propuesta técnico-económica en la cual se muestre claramente la conversión de actividades, justificación de las nuevas actividades y de la no realización de la obligación inicialmente establecida.

Que de acuerdo con lo dispuesto en artículo 2º del Decreto 2820 del 5 de agosto 2010, se destacan los siguientes aspectos:

Artículo 51. Régimen de transición. *El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:*

(...)

2. *Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.*

(...)

"POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LA RESOLUCIÓN 1583 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008"

Parágrafo 1°. En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias. (Negrillas fuera de texto)

Que, así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"

(...)

"En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

(...)

"En virtud del principio de eficacia, se tendrán en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)"

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial tiene competencia para tomar la medida de ajuste referenciada, de acuerdo con las facultades legales mencionadas, como organismo rector de la gestión ambiental, tendiente a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales trazadas y dentro de los cometidos estatales a que está sujeto.

Que el despacho, habida cuenta las consideraciones de orden técnico y jurídico expuestas, estima del caso modificar o ajustar vía seguimiento la medida de compensación señalada en el numeral 3 del artículo 4° de la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008, para que la empresa pueda presentar acciones alternativas a la establecida como obligación de compensación, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento de este Ministerio, lo cual así se puntualizará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar vía seguimiento la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2010 en su artículo 4°, numeral 3, en el sentido de incluir el siguiente párrafo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

"ARTÍCULO CUARTO.- La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables indicados a continuación:

**"POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE AJUSTE A LA RESOLUCIÓN 1583
DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008"**

PARÁGRAFO.- La empresa podrá presentar para evaluación de este Ministerio acciones alternativas a la establecida como obligación de compensación con reforestación de áreas, para lo cual deberá presentar propuesta técnico-económica en la cual se muestre claramente la conversión de actividades, justificación de las nuevas actividades y de la no realización de la obligación inicialmente establecida, y demás información necesaria para efectuar el respectivo pronunciamiento."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008, continúan plenamente vigentes.

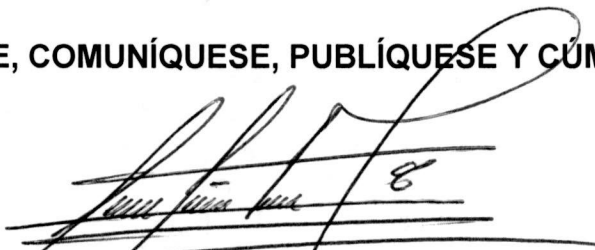
ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio dispóngase la publicación de la presente resolución en la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDILBERTO PEÑARANDA CORREA

Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales



EDICTO

La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo,

HACE SABER:

Que mediante **Resolución No. 634 del 5 de abril de 2011**, por el cual se “*toman medidas de ajuste a la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008*”.

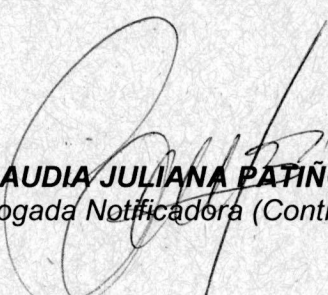
Que mediante comunicación se solicitó a BP EXPLORATION COLOMBIA COMPANY LTD, hacerse presente en esta Dirección para ser notificado personalmente del acto administrativo arriba mencionado.

Que transcurrido el término legal para surtir la notificación personal sin que esta se pudiera llevar a cabo, es procedente de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo., realizando la notificación mediante edicto.

En consecuencia, a fin de notificar a BP EXPLORATION COLOMBIA COMPANY LTD, se fija el presente EDICTO en lugar visible de esta Dirección, hoy **18 de abril de 2011** siendo las ocho y treinta (8:30) A.M. por el término de diez (10) días hábiles.

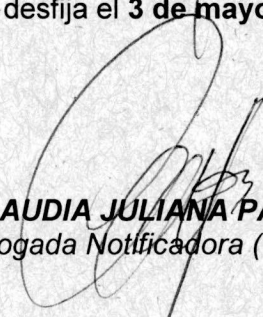
Se le hace saber a BP EXPLORATION COLOMBIA COMPANY LTD que en los términos del código contencioso administrativo contra el acto administrativo objeto de la notificación por edicto.

Funcionario Notificador


CLAUDIA JULIANA PATIÑO NIÑO
Abogada Notificadora (Contratista – DLPTA)

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el **3 de mayo de 2011** a las cuatro y treinta (4:30) P.M.


CLAUDIA JULIANA PATIÑO NIÑO
Abogada Notificadora (Contratista – DLPTA)

Expediente: 4021
Listado: 57



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Profesional Especializado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Hace constar que:

de la **La Resolución No. 634 del 5 de abril de 2011**, "*Por la cual se toman medidas de ajuste a la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008*", fue notificado(a), y quedó ejecutoriado(a) en los términos del Código Contencioso Administrativo el día **11 de mayo de 2011**.

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp. 4021